



República de Colombia
Departamento del Chocó
Secretaría de Educación Departamental
ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO

CIRCULAR No. 007 de 2009

DE: JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Administrador Temporal para el sector educativo
Departamento del Chocó

PARA: Rectores y Directores Rurales
Instituciones y Centros Educativos, de los municipios no certificados del departamento del Chocó

ASUNTO: Cumplimiento de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes y de las 5 semanas de Desarrollo Institucional.

Les recuerdo el deber de dar estricto cumplimiento al calendario académico para el año 2009, establecido mediante Resolución 1940 del 11 de noviembre de 2008, para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, que fija como fecha de culminación del trabajo académico con estudiantes la del 04 de diciembre de 2009, y como última semana para las actividades de desarrollo institucional, la del 07 al 11 de diciembre de 2009, iniciando las vacaciones de docentes y directivos docentes el 14 de diciembre de 2009.

Sobre el particular, el artículo 15 del decreto 1850 de 2002 determina que "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, (...). Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico...", y en consecuencia, **no les está permitido en modo alguno a los rectores y directores rurales, licenciar parcial o totalmente a los estudiantes antes de la culminación efectiva de las 40 semanas anuales del trabajo académico**, ni realizar anticipadamente graduaciones de bachilleres. Así mismo, se debe tener en cuenta que las excursiones de fin de año para los estudiantes de grado 11, no hacen parte del calendario académico, dado su carácter particular, las cuales no pueden liderar las Instituciones o centros educativos, es decir no puede haber participación de Directivos y docentes a título o en representación de los establecimientos educativos, y por ello la Secretaría de Educación no autoriza este tipo de actividades dentro del calendario académico.

En cuanto a la Quinta semana de **desarrollo institucional**, correspondiente al presente año lectivo, se les reitera lo definido en el artículo 8°, del decreto 1850 de 2002 sobre las actividades de desarrollo institucional:

"Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Quinta semana de desarrollo institucional, debe adelantarse entre el 07 y el 11 de diciembre de 2009, cumpliendo la jornada laboral, según lo estipulado en la Resolución 1490 de 2008, en su artículo 4°, y dada la importancia de la misma no puede tomarse como la semana en la que se conceden permisos y/o no se asiste a laborar.

Es importante recordarles que mediante circular N° 001 del 25 de septiembre de 2009, la Coordinadora de Calidad les comunica sobre las actividades a realizarse durante las semanas de desarrollo institucional, entre el 05 y el 09 de octubre y entre el 07 y el 11 de diciembre de 2009.

Para efectos de **control y seguimiento al cumplimiento del calendario académico**, la Administración Temporal solicitará el correspondiente informe a los Directores de Núcleo, y realizará las acciones de Inspección y Vigilancia que considere pertinentes, adicionado a lo



República de Colombia
Departamento del Chocó
Secretaría de Educación Departamental
ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO

Continuación CIRCULAR No. 007 de 2009

contemplado en el artículo 12 del decreto 1850 de 2002, en el sentido de que “Los Alcaldes Municipales, en su jurisdicción, ejercerán las funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la jornada escolar y de la jornada laboral de los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos”, y en consecuencia, la presente circular será remitida a los Alcaldes para el seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones en ella contempladas.

De otra parte, es importante recordarles, que el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) establece los deberes de los servidores públicos, entre ellos el de “Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales” (art. 34, numeral 11).

En relación con el pago de salarios, el artículo 35, numeral 15, de la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) prohíbe “Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados,...”, en armonía con lo determinado en los Decretos 1844 del 25 de mayo de 2007, por el cual se ordena el no pago de días no laborados, y 1737 del 15 de mayo de 2009, por el cual se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos.

Att;

ORIGINAL FIRMADO POR:
JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Administrador Temporal para el sector educativo
Departamento del Chocó

Proyectó: Jairo Calderón Iguarán

Copia: Procurador Regional
Defensoría del Pueblo
Contraloría Departamental